

**ESCRITURA No.**

**CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA**

**COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE ESCOLAR**



**A FAVOR DE:**

**"COMPAÑÍA ESTUDIANTIL ESFUDEC S.A. COSFUSA"**

**OTORGADA POR: JOSE RENE CALLE MAZAPANTA Y OTROS.**

**CUANTIA: \$840,00USD**

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy **MARTES, QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO**, ante mí, Doctor René Durán Andrade, Notario Público Sexto del cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores **CALLE MAZAPANTA JOSE RENE** con cédula de identidad número **030111098-7**, casado; **CRESPO MOLINA MARIA DEL CARMEN** con cédula de identidad número **030093686-1**, soltera; **ESCANDON SIGUENCIA CRISTIAN HERNAN** con cédula de identidad número **010547003-3**, soltero; **ESCANDON CALLE HERNAN HOMERO** con cedula de identidad número **010165502-5**, casado; **FLORES CLAVIJO CRISTIAN ALBERTO** con cédula de identidad número **030159173-1**, casado; **OCHOA MUÑOZ CARLOS ALFONSO** con cédula de identidad número **030088186-9**, casado; **PICHIZACA FERNANDEZ DALILA EUGENIA** con cédula de identidad número **030122936-5**, casada; **SIGUENCIA**

uray  
H

**VAZQUEZ GUIDO CLEMENTE** con cédula de identidad número 030078061-6, casado; **VASQUEZ CASTRO SANDRA JHAQUELINA** con cédula de identidad número 030127529-3, casada; **PICHISACA FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER** con cédula de identidad número 030143903-0, casado; **RODRIGUEZ SERPA LUIS RAMIRO** con cédula de identidad número 030060832-0, casado, **ZHUNIO ALMACHE MARCO REMIGIO** con cédula de identidad número 030084764-7, casado; manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Cañar, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente, doy fe.- Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo a su cargo, sírvase incorporar una Escritura Pública que contenga la **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE ESCOLAR** que se denominará "**COMPAÑÍA ESTUDIANTIL ESFUDEC S.A. COESFUSA**", de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.**- Comparecen a la celebración del presente Contrato de Constitución simultánea de una Compañía Anónima de Transporte Escolar la que se denominará "**COMPAÑÍA ESTUDIANTIL ESFUDEC S.A. COESFUSA**" los señores: **CALLE MAZAPANTA JOSE RENE** con cédula de identidad número 030111098-7, casado; **CRESPO MOLINA MARIA DEL CARMEN** con cédula de identidad número 030093686-1, soltera; **ESCANDON SIGUENCIA CRISTIAN HERNAN** con cédula de identidad número 010547003-3, soltero; **ESCANDON CALLE HERNAN HOMERO** con cedula de identidad número 010165502-5, casado; **FLORES CLAVIJO CRISTIAN ALBERTO** con cédula de identidad número 030159173-1, casado; **OCHOA MUÑOZ CARLOS ALFONSO** con cédula de identidad número 030088186-9, casado; **PICHIZACA FERNANDEZ DALILA EUGENIA** con cédula de identidad número 030122936-5, casada; **SIGUENCIA VAZQUEZ GUIDO CLEMENTE** con cédula de identidad número 030078061-6,





casado; **VASQUEZ CASTRO SANDRA JHAQUELINA** con cédula de identidad número **030127529-3**, casada; **PICHISACA FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER** con cédula de identidad número **030143903-0**, casado; **RODRIGUEZ SERPA LUIS RAMIRO** con cédula de identidad número **030060832-0**, casado, **ZHUNIO ALMACHE MARCO REMIGIO** con cédula de identidad número **030084764-7**, casado; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Cañar, provincia del Cañar y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, manifestamos que hemos convenido emprender en una Compañía Anónima de Transporte Escolar.

**CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION FUNDAMENTAL.** Las personas naturales que otorgamos esta escritura pública, con plena capacidad civil para contratar, declaramos de consumo y de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea, una compañía anónima mercantil que se denominará "**COMPANÍA ESTUDIANTIL ESFUDEC S.A. COESFUSA**", con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, y supletoriamente en el orden que se indica, por el Código de Comercio, por los Convenios de las partes y por el Código Civil.

**CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE "COMPANÍA ESTUDIANTIL ESFUDEC S.A. COESFUSA" CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.** Esta Compañía Anónima de Transporte Escolar, se constituye con la denominación social de "**COMPANÍA ESTUDIANTIL ESFUDEC S.A. COESFUSA**".

**ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.** La Compañía tendrá por objeto social prestar el servicio público de transporte escolar dentro del cantón Cañar. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras compañías. La compañía de transporte que se constituye se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías,



del Código de Comercio, del Código Civil. En materia de Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a las normas legales y reglamentos vigentes. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.**- El Domicilio principal de esta Compañía, en el Cantón Cañar, provincia del Cañar, República del Ecuador, pudiendo la Junta General de Accionistas, establecer, suprimir o fundar, tantas sucursales, agencias y establecimientos como estime necesarios, en los lugares y ciudades del Ecuador, como del extranjero.

**ARTICULO CUARTO: DURACION.**- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o prolongado. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.**- El Capital suscrito de esta Compañía es el de

**OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en doce acciones ordinarias y nominativas de setenta dólares cada una. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.**- La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes Títulos de Acciones, los que

estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad, o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario, se entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO:** Cada título deberá contener una o más acciones, las que estarán numeradas del cero cero uno hasta el doce inclusive y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: ANULACION DE TITULOS.**- En el caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía, podrá anular el título o certificado provisional, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionaran la

anulación del título así como la expedición del nuevo, será de cuenta del interesado. **ARTICULO NOVENO: CONDOMINIO.**- Cuando por cualquier causa una acción perteneciera a mas de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas. **ARTICULO DECIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.**- El capital de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.**- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD.**- La Responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO: VOTO.**- Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO: Registro de Acciones.**- La Compañía llevará un Libro de Registro de "Acciones y Accionistas", en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor, será menester





cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Libertad de negociar las acciones.- Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones. **CAPITULO SEGUNDO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS, Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.** **ARTICULO DECIMO SEXTO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: BALANCES.**- En el plazo máximo de tres meses contado desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General, el Estado de las Cuentas de las Pérdidas y Ganancias, y la propuesta de Distribución de Beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta General acompañados de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** EL Balance General, el estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el Informe del Gerente General y el Informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión a la Junta General que deberá conocerlo. **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESERVAS.**- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si después de constituido resultara disminuido por cualquier causa. Los comparecientes fundadores y promotores se reservan el diez por ciento de los beneficios netos según balance, y por un período de diez y seis años desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO VIGESIMO: BENEFICIOS.**- Una vez aprobado el balance General y el Estado de Cuentas de Pérdidas y

Ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la COMPAÑÍA y para el Fondo de Reserva Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía en el cantón Cañar, provincia del Cañar, a partir de la fecha que fije la propia Junta.

**CAPITULO TERCERO**

**GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA**

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

**ADMINISTRACION.-** El Gobierno, la Dirección y Administración de la Compañía, está a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General, Subgerente y Secretario.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES: Atribuciones.-** La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General:

a): Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Subgerente, Secretario, y a los Comisarios, principal y suplente para el periodo establecido en este Estatuto; b): Conocer anualmente las cuentas, el Balance y Estado de Situación, los informes que le presentaren el Directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del Comisario; c): Fijar las retribuciones de los miembros del Directorio y del Comisario; d): Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e): Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f): Resolver acerca de la amortización de las acciones; g): Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; h): Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la



Compañía: nombrar liquidadores, fijar su retribución; y, considerar las cuentas de la liquidación; l): Aprobar la contratación de Auditoria Externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del Comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía; j); Reformar y aprobar el Reglamento Interno de la Compañía en tres sesiones. k) Interpretar el Estatuto en caso de duda; y i) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CLASES**

**DE JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Sociedad.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTAS**

**GENERALAS ORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntuados en el artículo vigésimo segundo de estos Estatutos, así como cualquier otro asunto puntuado en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria. La Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aun cuando el asunto no figure en el Orden del Dia.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES**

**EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntuados en la Convocatoria, y cuando fuesen legalmente convocados para ese objeto.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONVOCATORIA.**- La Junta General del Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para la reunión. La Convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nulo. En caso de urgencia, el Comisario de la Sociedad podrá convocar a Junta General.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SEGUNDA CONVOCATORIA.**- Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta



de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá extenderse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos de la mitad mas uno del Capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la Convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**

**CONVOCATORIA DE HECHO PARA LA JUNTA GENERAL**

**UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital ~~pagado~~ suscrito, y si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad las celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

**QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento del capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de Liquidación, la Convalidación y cualquier modificación a los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del Capital pagado; bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del Capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. (se realizará una tercera convocatoria cuya fecha no podrá ser fijada después de sesenta días contados a partir de la primera fecha fijada para la primera reunión, en la que se resolverá con el número de accionistas presentes, y deberá expresarse este particular en la convocatoria



que se realice. **ARTICULO TRIGESIMO: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General será presidida por el Presidente de la Sociedad, y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario actuará el titular de la Sociedad quien es nombrado por la Junta General de Accionistas con igual período del Presidente, a su falta podrán los Accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que adopte la Junta General tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mitad más uno de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO TRIGESIMO**

**PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.**- El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y el Secretario, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y los Estatutos. Se agregarán a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevarán a mano, debidamente foliadas, en un libro destinado para el efecto. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: MIEMBROS DEL DIRECTORIO.**- El Directorio de la Sociedad estará integrado

por el Presidente y Vicepresidente de la Compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada quince días previa convocatoria del Presidente, y extraordinariamente cada vez que disponga el Presidente o por solicitud escrita de por lo menos tres vocales. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos tres de sus cinco vocales, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente, por escrito y por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se

considerará mayoría de votos, el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El Vicepresidente será quien reemplace al Presidente, cuando aquél no concurra, por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por uno de los vocales suplentes. Podrán ser designados Vocales del Directorio, los accionistas o no de la Sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio. No podrán ser Miembros del Directorio, empleados de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**  
**ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.**- Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo las siguientes: a): Tiene los mas amplios poderes de administración y disposición; b): Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Compañía; c): Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Gerente General, del Subgerente; d): Autorizar la enajenación o adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un valor que no exceda del VEINTE POR CIENTO del Capital suscrito, salvo lo dispuesto en el artículo Doce de la Ley de Compañías; e): Convocar a Juntas Generales por intermedio de su Presidente; f): Si al hacerse el Balance anual o parcial de la Sociedad, se apreciare la pérdida del CINCUENTA POR CIENTO del Capital suscrito o más, el Directorio de inmediato deberá convocar a Junta General para informar la situación; g): Resolver las solicitudes de los accionistas de la Sociedad, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales, y disponer la emisión de los nuevos; h): Cuidar que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio; i) Entregar y presentar a la Junta General, por lo menos una vez al año una memoria razonada acerca de la situación de la compañía; acompañada del balance, del inventario detallado y preciso de las existencias y del estado de pérdidas y ganancias. El incumplimiento de esta norma será causa suficiente para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de la responsabilidad en la que puedan estar





incursos; j) Enviar a la Superintendencia de Compañías los informes contables correspondientes; y k) Todas las demás que le concede la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.**

La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la Sociedad, quién ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la Sociedad para ser elegido Presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Presidente de la Sociedad, éste será reemplazado por el Vicepresidente, quién actuará con iguales funciones. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.**

El Vicepresidente, elegido en la misma forma que el Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; durará un año en sus funciones, pudiendo luego ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:**

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Le corresponde al Presidente de la Sociedad: a): Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el Directorio; b): Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del Directorio; c): Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio; d): Vigilar la marcha de la Compañía, y velar porque se cumplan sus finalidades; e): Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Compañía; f) Convocar a las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, y a las reuniones del Directorio; g) Dirimir con su voto los empates en las votaciones del Directorio, h) Presidir todos los actos oficiales de la Compañía; i) Firmar la correspondencia de la Compañía; j) Elaborar el orden del día con el Directorio; y, k): Las demás atribuciones que señala la Ley, éstos Estatutos, la Junta General, el Directorio y el Reglamento Interno. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.**

La Junta General, elegirá al Gerente General de la Compañía, quién tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales,

11

estatutarias, de la Junta General, del Directorio, y las demás que fuesen necesarias. Para ser Gerente General no se precisa ser Accionista, y desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Gerente General de la Compañía, éste será reemplazado por el Subgerente, quién actuará con iguales funciones. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL SUBGERENTE.** El Subgerente, elegido en la misma forma que el Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquél; y durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a): Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; es por consiguiente representante de la Sociedad en juicio o fuera de él; b): Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de Actas de las Juntas Generales, del Directorio, y el de Acciones y Accionistas; c): Entregar a los Comisarios, y entregar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y del Inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del Balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; d): Proceder a la Liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; e): Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; f): Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía; g): Presentar al Directorio los informes sobre el movimiento financiero de la Sociedad, mediante la presentación de Balances, flujos de caja, etc., y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el Directorio requiera; h): Firmar los contratos públicos y privados; i):



Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Compañía, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; j): Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, k): Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos estatutos, y las resoluciones de la Junta General y del Directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas. **ARTICULO**

**CUADRAGESIMO: REPRESENTACION LEGAL.** De conformidad con estos estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente General.

**ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: FISCALIZACIÓN DEL COMISARIO.** La Junta General nombrará un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; El Comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.**

El Comisario a más de tener Derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a): Fiscalizar en todas sus partes la Administración de la Compañía; b): Exigir al Gerente General la presentación de un Balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que crea convenientes; c): Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; d): Revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al Gerente General dentro

de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los Accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; e): Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyere convenientes; f): Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g): Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos estatutos y la Ley.

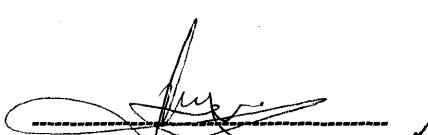
**ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Prohibiciones al Comisario.**- Le es prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva. **CAPITULO CUARTO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.**- La disolución anticipada de la Sociedad, será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Sociedad se disolverá por el hecho de estar incursa en las causales determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.**- Acordada por cualquier motivo la disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de Accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.**- Todo lo que no estuviese expresamente determinado en estos estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañías que se hallare vigente.

**DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.**- La Compañía en todo lo relacionado al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre esta materia dictare el Consejo Nacional de Tránsito, Consejo Provincial de Tránsito del Cañar y la respectiva Jefatura de Tránsito. **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.**- Las reformas al estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y mas actividades de

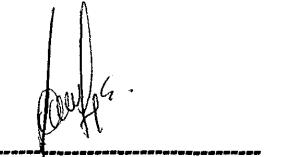


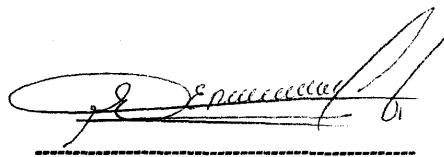
Transporte, efectuará la Compañía, previo informe favorable del Consejo Provincial de Tránsito del Cañar, del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, y de la Jefatura Provincial de Tránsito del Cañar. **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.**- Los permisos de operación que reciba la Compañía autorizados por el Consejo Provincial de Tránsito del Cañar, el Consejo Nacional de Tránsito, no constituirán títulos de propiedad, y por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO QUINCUAGESIMO.**- Las tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la Compañía serán fijadas por el Consejo Provincial de Tránsito del Cañar y el Consejo Nacional de Tránsito. **CLAUSULA CUARTA:** **DECLARACIONES: PRIMERA:** Las actas de las Juntas Generales y del Directorio se llevarán en sendos libros especiales, con hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico. **SEGUNDA:** Facultase al Doctor Iván Rodrigo Vicuña que al pie suscribe a pedir la aprobación de esta escritura y la convocatoria a Junta General de Accionistas para la elección de GERENTE GENERAL y de otros funcionarios de la Sociedad. **TERCERA:** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$840,00USD)** dividido en doce acciones ordinarias cada una de setenta dólares, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario del CIEN POR CIENTO (100%) por 100, conforme consta del correspondiente certificado bancario de la cuenta de integración de capital que para el efecto se ha abierto y que acompaña para que forme parte de la presente escritura. Usted señor Notario, se dignará agregar la demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con toda libertad, Atentamente, firma) Doctor. Iván Vicuña. Abogado. Matrícula Profesional número dos mil ciento cincuenta y siete del Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí la minuta que los contratantes aprueban en todas sus partes a aceptan y la elevan a escritura pública o fin de que surta los efectos de ley. Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan. Se cumplieron con todos los requisitos legales. Leída esta

escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario,  
éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de  
acto: **DOY FE.**-

  
**JOSE CALLE MAZAPANTA**  
C.I. 030111098-7

  
**MARIA CRESPO MOLINA**  
C.I. 030093686-1

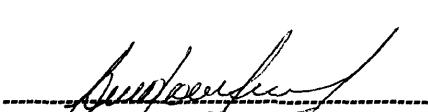
  
**CRISTIAN ESCANDON S.**  
C.I. 010547003-3

  
**HERNAN ESCANDON CALLE**  
C.I. 010165502-5

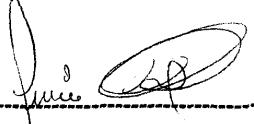
  
**CRISTIAN FLORES CLAVIJO**  
C.I. 030159173-1

  
**CARLOS A. OCHOA MUÑOZ**  
C.I. 030088186-9

  
**DALILA E. PICHIZACA F.**  
C.I. 030122936-5

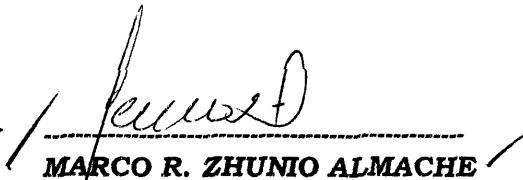
  
**GUIDO SIGUENZA VAZQUEZ**  
C.I. 030078061-6

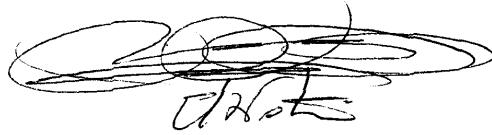
  
**SANDRA VASQUEZ CASTRO**  
C.I. 030127529-3

  
**FRANCISCO J. PICHISACA F.**  
C.I. 030143903-0



  
**LUIS R. RODRIGUEZ SERPA**  
C.I. 030060832-0

  
**MARCO R. ZHUNIO ALMACHE**  
C.I. 030084764-7



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 009-CJ-003-2005-CNTT**

**10**

**CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte escolar denominada "**COMPAÑIA ESTUDIANTIL ESFUDEC S.A. COESFUSA**" con domicilio en el Cantón Cañar, Provincia del Cañar, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **DOCE (12)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. CALLE MAZAPANTA JOSE RENE /
2. CRESPO MOLINA MARIA DEL CARMEN /
3. ESCANDON CALLE HERNAN HOMERO /
4. ESCANDON SIGUENCIA CRISTIAN HERNAN /
5. FLORES CLAVIJO CRISTIAN ALBERTO /
6. OCHOA MUÑOZ CARLOS ALFONSO /
7. PICHISACA FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER /
8. PICHIZACA FERNANDEZ DALILA EUGENIA /
9. RODRIGUEZ SERPA LUIS RAMIRO /
10. SIGUENCIA VAZQUEZ GUIDO CLEMENTE /
11. VASQUEZ CASTRO SANDRA JHAQUELINA /
12. ZHUNIO ALMACHE MARCO REMIGIO /

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 318-DAJ-CJ-04-CNTTT, diciembre 8 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte escolar denominada "**COMPAÑIA ESTUDIANTIL ESFUDEC S.A. COESFUSA**", con domicilio en el Cantón Cañar, Provincia del Cañar, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 409-DAJ-2004-CNTTT, de 22 de diciembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 318-DAJ-CJ-04-CNTTT, diciembre 8 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**R E S U E L V E:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte escolar denominada "**COMPANÍA ESTUDIANTIL ESFUDEC S.A. COESFUSA**", con domicilio en el Cantón Cañar, Provincia del Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de Enero del 2005.

*Harrison Vizcaíno Andrade*  
**Harrison Vizcaíno Andrade**  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y ASESORIA**  
**DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y**  
**TRANSPORTE TERRESTRES**

**LO CERTIFICO:**

*M. P. Carvajal*  
**Sra. Paulina Carvajal.**  
**SECRETARIA GENERAL-ADHOC.**

*N*

*S*



**BANCO DE GUAYAQUIL**

Cuenca, 15 de Febrero del 2005 /

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Corporación en formación que se denominará "COMPANIA ESTUDIANTIL ESFUDEC S.A. COESFUSA" La cantidad de US. 840.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

1. CALLE MAZAPANTA JOSE RENE	USD	70.00
2. CRESPO MOLINA MARIA DEL CARMEN	USD	70.00
3. ESCANDON CALLE HERNAN HOMERO	USD	70.00
4. ESCANDON SIGUENCIA CRISTIAN HERNAN	USD	70.00
5. FLORES CLAVIJO CRISTIAN ALBERTO	USD	70.00
6. OCHOA MUÑOZ CARLOS ANTONIO	USD	70.00
7. PICHISACA FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	USD	70.00
8. PICHIZACA FERNANDEZ DALILA EUGENIA	USD	70.00
9. RODRIGUEZ SERPA LUIS RAMIRO	USD	70.00
10. SIGUENCIA VAZQUEZ GUIDO CLEMENTE	USD	70.00
11. VASQUEZ CASTRO SANDRA JHAQUELINA	USD	70.00
12. ZHUNIOR MACHE MARCO REMIGIO	USD	70.00
<b>TOTAL</b>	<b>USD</b>	<b>840.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de el estatuto y nombramientos inscritos.

## ~~ATENIAMENTE~~

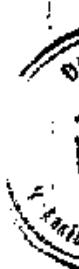
**MAURICIO TAMARIZ MERCHANT**  
**Gerente de Operaciones**

LAE

卷之三

10

ESTACIONAMENTO  
SISTEMA  
SOMARIA VETORIAL  
SERVICO MECANICO  
SERVICO PERSONAL  
SERVICO PROFISSIONAL  
SERVICO TECNICO



MIGRACIÓN		A153718225
NACIONALIDAD: MEXICO		
NOMBRE: MARIA ESTER AREVALO		
APELLIDO: AREVALO		
PROFECCION:		
NOTAS: TURISTA		
TIPO DE VISA: ESTADOUNIDENSE		
PERIODOS DE VISTAS		
ESTADO DE:	30	0256
<i>Ortiz S.</i>		
FIRMA EN LA AUTOMATICA		FUERA DERECHO



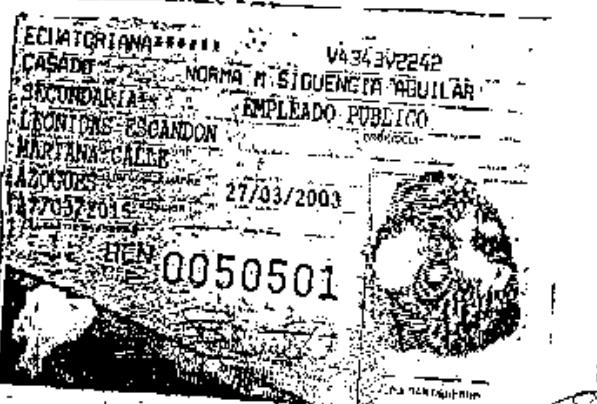
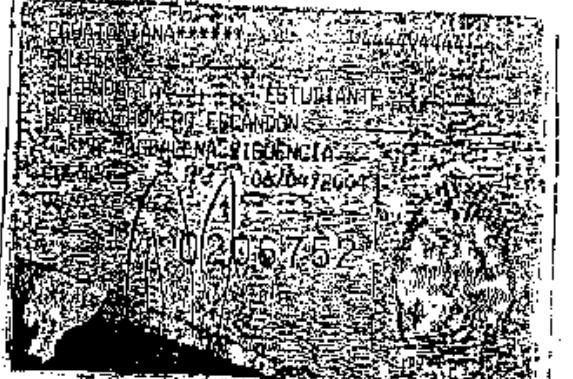
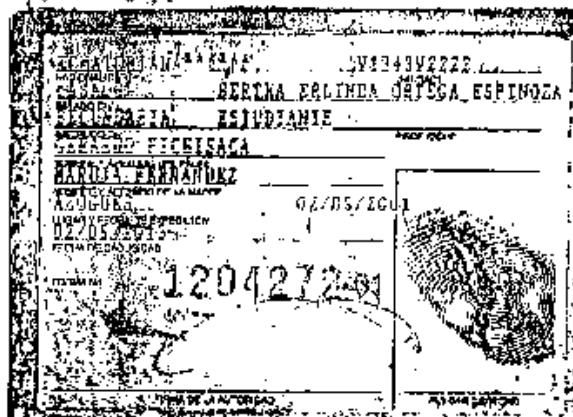
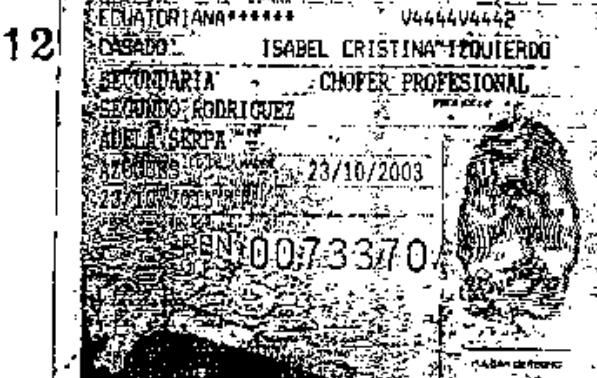
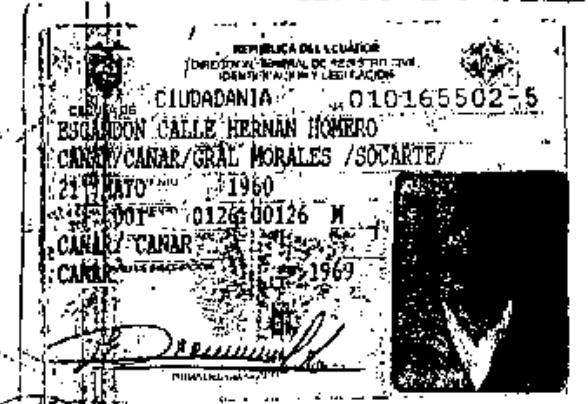
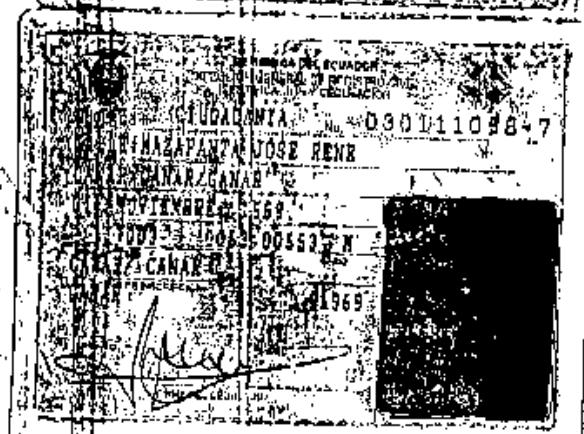
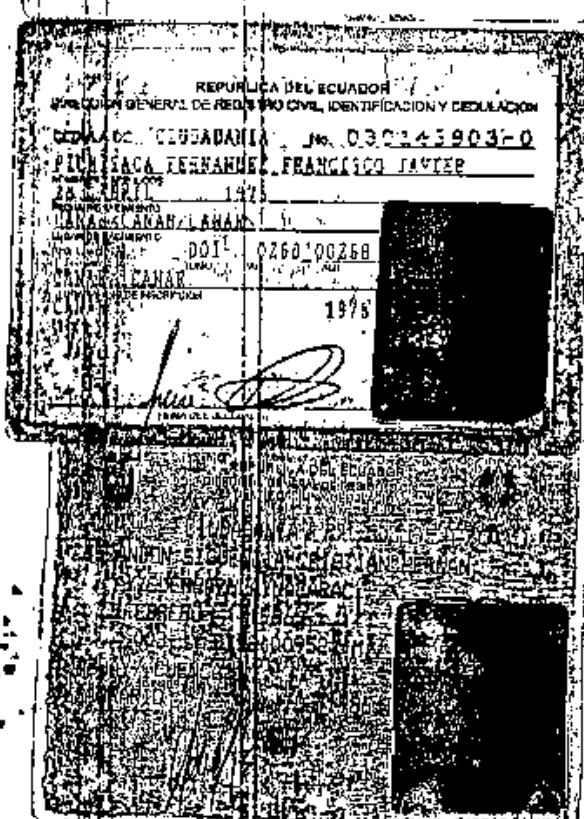
ECUADOR	V112449326
CASADO	KENNETH MERCEDES MARTINEZ H.
SECUNDARIA	PROFESOR EN GENERAL
EFRAIN OCROA	
PAMELA MUNDI	
18/03/2004	14/03/2004
19/09/2016	
REN 00913.6	



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

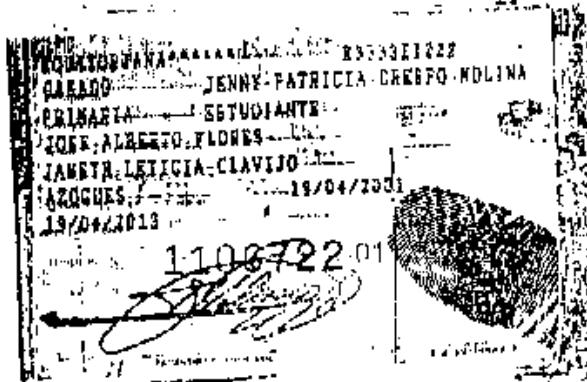
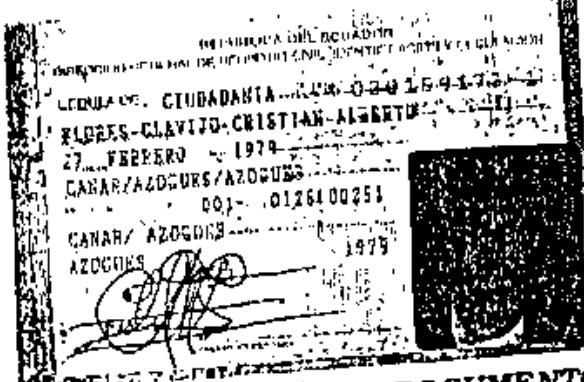
CIUDADANIA N° 030060832-0  
RODRIGUEZ SERPA LUIS RAMIRO  
CANAR/CANAR/CANAR  
21/5/1960  
0010165502-5  
CANAR/CANAR/CANAR  
21/5/1960

*Rodríguez Serpa*



DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES  
FEDERAL DE MEXICO  
DIVISION GENERAL DE INVESTIGACIONES  
CARRERA 100 COL. CEDRO  
CDMX 11000 MARIA DEL CARMEN  
ESTELO AGOSTO 1963  
MANUEL GONZALEZ GARRIDO  
001 9188 80412  
CARRERA 100  
CDMX 11000 MARIA DEL CARMEN  
ESTELO AGOSTO 1963

**ECUADOR, AREQUIPA** 13-000-142  
MAY 1968  
**SULFATE**  
**TELEGRAMMA** **CONFIRMATION**  
**PERU, CHICLAYO**  
**ROSY MURILLO**  
**CONFIRMATION** 10000-000  
**10000-000**  
**10000-000**

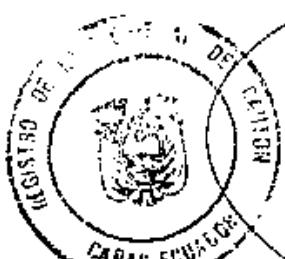


**HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que  
signo, firmo y sello el mismo día de su celebración.

**CERTIFICO**.- Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la "**COMPANIA ESTUDIANTIL ESFUDEC S.A. COESFUSA**", he anotado su aprobación, según Resolución No.**05-C-DIC-190**, de fecha 22 de febrero del 2005 de la Superintendencia de Compañías. **Cuenca, 24 de febrero del 2005.**

Dr. René Durán Andrade  
NOTARIO PÚBLICO SEXTO



Queda inscrito en los  
Registros de Mercantil  
bajo el número 6  
Calle, 4 de Mayo de 2005  
- - - - -  
Dr. Grin Molina Bustamante  
REGISTRADO DE LA PIEDAD  
REF. P. 1011000000000000